----- **Colima, Colima, a 16 (dieciséis) de enero de 2014 (dos mil catorce**. - - - - - - - - - - - - - -
-----**V I S TO**, para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, que lleva el Instituto Colimense de La Infraestructura física Educativa, bajo el Expediente número 2/ 2013 sección-ADM, que se instruye al **C. Ing. CARLOS OCHOA LARIOS, Director Técnico del Incoifed**, derivado del **Acta Administrativa del Cierre de la Auditoria: COL / FONDEN-INCOIFED/13**, y.- - - - - - - - - - - - - -

----- **II**.- Con el Oficio Memorandum No. DT/020/2013, de fecha 09 (nueve) de octubre de 2013 (dos mil trece) elaborado por el Director técnico del Incoifed que dirigió al Director de Incoifed, en donde manifiesta lo siguiente: "Por este conducto, me permito informar a usted que por saturación de página en internet y emergencia del programa, no se utilizó la bitácora electrónica en algunas obras del programa FONDEN "JOVA "**mismas que fueron controladas mediante la BITACORA TRADICIONAL**".- -

---- **III**.- Con el oficio No. DG/863/2013 de fecha 21 (veintiuno) de octubre de 2013 (dos mil trece), que suscribió el Instituto Colimense de la Infraestructura física Educativa, como respuesta al requerimiento inicial de información que solicitaron los auditores, hicieron llegar los expedientes unitarios de obras de la muestra solicitada.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

----- **IV**.- El oficio número 211/1710/2013-25 de fecha 31 (treinta y uno) de octubre de 2013 (dos mil trece), en donde los auditores le reiteran al Instituto Colimense de la Infraestructura física Educativa, que se hicieran llegar las bitácoras electrónicas de obra para todos los contratos del Sector educativo-Federal.- -

----- **V**.- Con el oficio No. DA/0902/2013 de fecha 06 (seis) de noviembre de 2013 (dos mil trece), elaborado por la Dirección Administrativa del Incoifed, en donde manifiesta: "En algunos casos **se utilizaron Bitácoras Convencionales, debido a la saturación de la página de la Bitácora Electrónica** y a la premura del tiempo por la emergencia del Programa". - - -

----- **VI**.- Con la Cédula de observaciones en donde se relacionan las obras del Sector Educativo-Federal en los que no se presentó la bitácora electrónica, delas siguientes empresas Construcciones de los Puertos del Pacifico, S. A. de C. V., Construcciones de los Puertos del Pacifico, S. A. de C. V., Arq. Juana Patricia Chávez Huerta, Construcciones de los Puertos del Pacifico S. A. de C. V., Carlos Serrano e Hijos S. A. de C. V., JHR Constructor Asociado S. A. de C. V., C. Rubén Castillón Gordillo, Constructora y Edificadora León S. A. de C. V., Constructora y Edificadora León S. A. de C. V., Lic. José Luis Espinoza Romero, Lic. Rubén Valencia de la Mora, RQ. Construcciones Portuarias S. A. de C. V., JHR Constructor Asociado S. A. de C. V., CYRSA Construcciones S. A. de C. V., JHR Constructor Asociado S. A. de C. V.,Lucardi Construcciones y Equipos, S. A. de C. V., Imperquimia de Colima S. A. de C. V. y Norma Angélica Virgen Rodríguez, con motivo de los contratos números 06-018-2012-FONDEN, 06-019-2012-FONDEN, 06-020-2012-FONDEN, 06-022-2012-FONDEN, 06-024-2012-FONDEN, 06-026-2012-FONDEN, 06-027-2012-FONDEN, 06-029-2012-FONDEN y 06-031-2012-FONDEN, 06-032-2012-FONDEN, 06-033-2012-FONDEN, 06-030-2012-FONDEN, 06-034-2012-FONDEN Y 06-016-2012-FONDEN, 06-035-2012-FONDEN, 06-037-2012-FONDEN, 06-040-2012-FONDEN y 06-041-2012-FONDEN respectivamente.- - - - - - - - - - - - -

----- **VIII**.- Con los oficios que le dirigieron al Ing. Carlos Ochoa Larios, Director Técnico del Incoifed las empresas Construcciones de los Puertos del Pacifico, S. A. de C. V., Construcciones de los Puertos del Pacifico, S. A. de C. V., Arq. Juana Patricia Chávez Huerta, Construcciones de los Puertos del Pacifico S. A. de C. V., Carlos Serrano e Hijos S. A. de C. V., JHR Constructor Asociado S. A. de C. V., C. Rubén Castillón Gordillo, Constructora y Edificadora León S. A. de C. V., Constructora y Edificadora León S. A. de C. V., Lic. José Luis Espinoza Romero, Lic. Rubén Valencia de la Mora, RQ. Construcciones Portuarias S. A. de C. V., JHR Constructor Asociado S. A. de C. V., CYRSA Construcciones S. A. de C. V., JHR Constructor Asociado S. A. de C. V., Lucardi Construcciones y Equipos, S. A. de C. V., Imperquimia de Colima S. A. de C. V. y Norma Angélica Virgen Rodríguez, en donde manifiestan el más amplio comentario de que las obras realizadas hasta la fecha no han presentado ningún defecto oculto en las mismas. -

----- **VII**.- Con la declaración que rindió el C. Ing. Carlos Ochoa Larios, Director Técnico del Incoifed, ante el Titular del Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa, en la sala de juntas de dichas oficinas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

las observaciones determinadas en el término de 45 (cuarenta y cinco días) hábiles como lo señala el artículo 311 fracción VI del Reglamento de la Ley federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.- - - -

Técnico del INCOIFED, y dirigido al Director General del INCOIFED, a través del cual manifiesta lo siguiente:

> "Por este conducto, me permito informar a usted que por saturación de página en internet y emergencia del programa, no se utilizó la bitácora electrónica en algunas obras del PROGRAMA FONDEN "JOVA" **mismas que fueron controladas mediante la BITACORA TRADICIONAL**".

----- En este sentido, como no se presentaron el total de las bitácoras electrónicas, de aquellas obras y acciones que forman parte del universo correspondiente al Sector Educativo-Federal, en materia de reconstrucción de daños, género que mediante el oficio núm. No. 211/1710/2013-25 de fecha 31 de octubre de 2013, se reiterara al Instituto Colimense de la Infraestructura Física educativa, que se hicieran llegar las bitácoras electrónicas de obra para todos los contratos del Sector Educativo Federal.- - - - - - - - - - - -

------ El Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa como repuesta al requerimiento de reiteración de información, mediante el oficio No. DA/0902/2013 de fecha 06 de noviembre de 2013, emitido por la Dirección Administrativa del INCOIFED, ratifica nuevamente lo ya manifestadoen oficios anteriores:

> "En algunos casos **se utilizaron Bitácoras Convencionales, debido a la saturación de la página de la bitácora electrónica** y a la premura del tiempo por emergencia del Programa."

----- Finalmente, solo en seis contratos de obra pública, que forman parte de la muestra de expedientes unitarios solicitada y los cuales se realizaron por Licitación Pública, se llevó a cabo la bitácora electrónica, el Anexo1de la presente observación, se relacionan los contratos del Sector Educativo-Federal, de los cuales no se presentó la bitácora electrónica, así como aquellos contratos en donde se utilizó la bitácora convencional.- - - -

----- Para el caso de los contratos de obra pública, en los cuales se utilizó la bitácora convencional, el artículo 46, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas prevé lo siguiente:

"Articulo 46……

En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora,**se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica,**salvo en los casos en que la Secretaría de la Función Pública lo autorice".

----- Para los contratos de obra, en donde se utilizaron bitácoras convencionales, no se demostró que el uso de estas, hubiera sido autorizado por la Secretaría de la Función Pública, como lo indica el artículo antes citado, siempre y cuando se estuviera en alguno de los supuestos que prevé el Artículo 122 del Reglamento de dicha Ley, y el cual señala:

"Artículo 122.- El uso de la Bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obras y servicios. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónicas, para lo cual la Secretaría de la Función Pública implementara el programa informático que corresponda.

La Secretaría de la Función Pública autorizara que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora se realice a través de medios de comunicación convencional cuando las dependencias y entidades así lo soliciten en los siguientes casos:

I. Cuando por virtud del sitio donde se realicen los trabajos existan dificultades tecnológicas que impidan llevar la Bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica;

II.Cuando se ejecuten trabajos derivados de caso fortuito o fuerza mayor;

III.Cuando el uso de la bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en términos de las leyes de la materia.

IV. Si las dependencias y entidades realizan de manera ocasional obras y servicios".

----- **En este sentido, no obstante que se tiene acreditado el caso fortuito o fuerza mayor que se prevé en la fracción III, como lo es la ocurrencia de un desastre natural,** esta situación no exime al Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa, para que no se haya realizado la solicitud de excepción a la Secretaría de la Función Pública, para no llevar a cabo el uso, manejo y control de la bitácora electrónica, en aquellas obras de reconstrucción de daños que forman parte del Sector educativo Federal.

----- Únicamente en el supuesto de que en algunos contratos de obra, si se haya llevado el uso y control de la bitácora electrónica, y que este documento no hay sido entregado a los auditores, este hecho resulta un incumplimiento a los requerimientos de información solicitados, con fundamento en el artículo 310 del Reglamento de la LFPRH lo cual es sancionable en términos del artículo 114 fracción VI de dicha Ley.

Causa:Inobservancia de la normatividad aplicable.

Inicio de procedimientos de responsabilidad a servidores públicos.

Fundamento Legal: Artículo 46, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículo 122 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas".

----- **TERCERO**.- En la Auditoria **COL/FONDEN-INCOIFED/13**, que se practicó al Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa, en los meses de octubre y noviembre del año en curso por la Secretaría de la Función Pública y la Contraloría General del Estado de Colima, estas observaron en la revisión documental efectuada a los expedientes unitarios de las empresas Construcciones de los Puertos del Pacifico, S. A. de C. V., Construcciones de los Puertos del Pacifico, S. A. de C. V., Arq. Juana Patricia Chávez Huerta, Construcciones de los Puertos del Pacifico S. A. de C. V., Carlos Serrano e Hijos S. A. de C. V., JHR Constructor Asociado S. A. de C. V., C. Rubén Castillón Gordillo, Constructora y Edificadora León S. A. de C. V., Constructora y Edificadora León S. A. de C. V., Lic. José Luis Espinoza Romero, Lic. Rubén Valencia de la Mora, RQ. Construcciones Portuarias S. A. de C. V., JHR Constructor Asociado S. A. de C. V., CYRSA Construcciones S. A. de C. V., JHR Constructor Asociado S. A. de C. V., Lucardi Construcciones y Equipos, S. A. de C. V., Imperquimia de Colima S. A. de C. V. y Norma Angélica Virgen Rodríguez, y habiéndose constatado, el incumplimiento en algunos contratosde la elaboración, uso y requisitado de bitácoras electrónicas en las Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, las cuales se encuentran concluidas", con recursos autorizados por el **Comité técnico del Fideicomiso No. 2003, "Fondo de Desastres Naturales" (FONDEN), en materia de reconstrucción de daños del Sector Educativo-Federal, originado por el evento meteorológico ocurrido el 12 (doce) de octubre 2011 (dos mil once)**.- - - - - - - - - - - - - - - -

----- Los auditores de la Secretaría de la Función Pública, al verificar el incumplimiento a lo dispuesto por la normatividad federal, respecto a la elaboración, uso y requisitado de bitácoras de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los expedientes unitarios de obras de la muestra solicitada, los cuales fueron entregados a través del oficio No. DG/863/2013 de fecha 21 (veintiuno) de octubre de 2013 (dos mil trece), detectaron que como parte de los procesos "la utilización de bitácoras de obra por medios convencionales en cuatro de los contratos", de las mencionadas obras del Instituto Colimense de la Infraestructura física educativa; A lo anterior el Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa, mediante oficio No. DA/0902/2013, de fecha 06 (seis) de noviembre de 2013 (dos mil trece), emitido por la Dirección Administrativa, refiere lo siguiente: "En algunos casos se **utilizaron Bitácoras Convencionales, debido a la saturación de la página de la bitácora electrónica** y a la premura del tiempo por la

emergencia del programa", considerando los auditores que el argumento sostenido por el Instituto Colimense de la Infraestructura física Educativa, no da cumplimiento a los aspectos que se deben de seguir en la normatividad federal, a través del cual se formalice el historial de la obra de los trabajos contratados.- -

----- En atención de que el Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa,para llevar el control y seguimiento del historial de lasObrasPúblicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en los contratos del Sector Educativo-Federal, lo hicieron en algunas obras con la bitácora electrónica, así como de algunos contratos en donde se utilizó la bitácora convencional, con el propósito de pasarlas posteriormente a la bitácora electrónica, pero cabe destacar que en la supervisión de las obras no hubo dolo de ninguna de las partes contratantes, prueba de ello, es que las obras se encuentran concluidas y entregadas a sus usuarios como lo constataron los auditores de la Secretaría de la Función Pública, en la inspección física que realizaron en las obras, ni estos han manifestado posteriormente que hubieren encontrado defectos ocultos en las mismas; además para mayor información el Ing. Carlos Ochoa Larios, ofreció como prueba de su parte los oficios que le dirigieron las empresas Construcciones de los Puertos del Pacifico, S. A. de C. V.,Construcciones de los Puertos del Pacifico, S. A. de C. V., Arq. Juana Patricia Chávez Huerta, Construcciones de los Puertos del Pacifico, S. A. de C. V., Carlos Serrano e Hijos S. A. de C. V., JHR Constructor Asociado S. A. de C. V., C. Rubén Castillón Gordillo, Constructora y Edificadora León S. A. de C. V., Constructora y Edificadora León S. A. de C. V., Lic. José Luis Espinoza Romero, Lic. Rubén Valencia de la Mora, RQ. Construcciones S. A. de C. V., JHR Constructor Asociado S. A. de C. V., Cyrsa Construcciones S. A. de C. V., JHR Constructor Asociado S. A. de C. V., Lucardi Construcciones y Equipos, S. A. de C. V., Imperquimia S. A. de C. V.,Norma Angélica Virgen Rodríguez, en donde manifiestan el más amplio comentario de que las obras realizadas hasta la fecha no han presentado ningún defecto oculto en las mismas, prueba que se desahoga por su propia naturaleza con fundamento en los artículos 288 fracciones II, III y X, 290, 293, 297, 326 y 333 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Colima y sus correlativos del Código Federal de Procedimientos Civiles.- - - - - - -

----- La conducta que desarrollo el Ing. Carlos Ochoa Larios, es una omisión al no apegarse a la normatividad federal, pero la misma no causó daños, ni perjuicios al erario del estado, puesto que no hubo desviación de recursos, ya que las obras se encuentran concluidas y entregadas, ni estas han presentado posteriormente defectos ocultos, solamente su proceder fue el de no llevar la forma requeridas en los procedimientos, más no afecto el fondo de los mismos con su conducta.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

tomando en consideración la petición que planteo en su declaración que rindió ante este Organismo Descentralizado, de que sea sujeto a lo señalado en el **artículo 59 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores públicos**, misma que a continuación se transcribe como si se insertase a la letra.- **" La dependencia y la Contraloría, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y las circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Estado"**. Asimismo como complemento de lo anterior se transcribe el contenido del **artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**……. **" La Secretaría de la Función Pública, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley citada en el párrafo anterior, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella o de imponer sanciones administrativas, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la dependencia o entidad, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido"**; de todo lo anteriormente narrado se concluye que los hechos que desarrollo el Ing. Carlos Ochoa Larios, con su conducta de omisión no constituyen delito, ni se pueden considerar graves, puesto que no afecto el fondo de la normatividad federal en materia de obra pública; además no presenta antecedentes de conductas anteriores, que nos lleven al conocimiento de que no cumple con la normatividad federal, por este y otros argumentos este Organismo Descentralizado del gobierno del Estado de Colima, denominado Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa en base a la reglamentación aplicada al caso decide no imponer sanción alguna por la conducta que desarrollo en los hechos que se investigaron los auditores de la Secretaría de la Función Pública y la Contraloría General del Estado de Colima.- - - - - - - - - -

S E R E S U E L V E:

----- **PRIMERO**.- **El Instituto Colimense de la Infraestructura Física Educativa**, en cumplimiento a lo dispuesto en las Cláusulas Primera , párrafo primero y quinta, Quinta fracción V, del Acuerdo de Coordinación celebrado por la Secretaría de la Función Pública y

el Estado de Colima y del Acta Administrativa del cierre de la Auditoria: COL/FONDEN-INCOIFED/13, resuelve.- - - -